ORDENANZA Nº 3.149.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer un régimen especial de regularización tributaria para las Patentes y Tasas sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios (PACIS y TACIS), Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles, Contribuciones que Inciden sobre los Cementerios y todos los demás tributos contemplados en el Código Tributario Municipal (ordenanza Nº 229/77 y sus modificaciones) con excepción de las Tasas de Actuación Administrativa.

El presente régimen permitirá incluir la totalidad de la deuda cuyo vencimiento hubiere operado hasta el 31 de octubre de 2001.

El contribuyente podrá optar por acogerse parcialmente al presente régimen especial de regularización, para lo cual deberá hacerlo por los períodos fiscales más remotos.

Se excluye del presente régimen especial de regularización a los contribuyentes que fueran:

a) Sujetos pasivos de percepción y/o retención de tributos municipales, los que podrán ajustarse a lo que la presente ordenanza establezca específicamente para los mismos;
b) Los que se encontraren en sede judicial por defraudación al Fisco Municipal.

Art. 2º.- El presente régimen comprende todas las deudas fiscales que los contribuyentes y/o responsables mantuvieran con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán por las contribuciones mencionadas en el artículo 1º vencidas, en gestión administrativa y/o con demanda judicial interpuesta.

También podrán acogerse los contribuyentes incluidos en planes anteriores de moratoria o de facilidades de pago, en cuyo caso deberá recalcularse el total de la deuda impaga hasta la fecha de acogimiento al presente régimen. A tales fines, con carácter de excepción y por esta única vez, se considera que tanto el acogimiento a moratorias anteriores o planes de facilidades de pago no interrumpen los términos de la prescripción, y consecuentemente se liquidarán únicamente las posiciones vencidas impagas conforme los plazos de prescripción vigentes.

Art. 3º.- El acogimiento al presente régimen implica el desistimiento de las impugnaciones administrativas que se encuentren pendientes de resolución respecto a la deuda comprendida en el mismo, correspondiendo el archivo de las actuaciones y renuncia a toda acción posterior por dichos conceptos.

Art. 4º.- En los casos en que la deuda se encuentre en proceso de ejecución con demanda interpuesta no notificada hasta el 30/11/01 serán tratadas como causas administrativas si el demandado resolviera acogerse al presente régimen y los apoderados municipales deberán suspender todo trámite judicial con relación a dicha causa mientras el demandado estuviere comprendido dentro de los beneficios del presente régimen.

En los casos en que la deuda se encuentre en proceso de ejecución con demanda notificada cualquiera sea la etapa del juicio, el acogimiento del demandado al presente régimen implicará transacción o acuerdo conciliatorio de la pretensión fiscal, renunciando el demandado a toda acción relativa al tributo y los apoderados de la municipalidad deberán suspender el juicio mientras el demandado estuviere comprendido dentro de los beneficios del presente régimen.

En ambos supuestos los apoderados de la municipalidad podrán interponer las medidas que resulten imprescindibles para evitar la prescripción de la acción o caducidad de instancia previa instrucción expresa del señor Fiscal Municipal.

Art. 5º.- Se condonan todos los intereses, actualizaciones y multas emergentes de las ordenanzas tributarias que pudieren corresponder a los montos que quedan comprendidos, a valores históricos, en el presente régimen, cuando:

a) el contribuyente o responsable opte por abonar la deuda determinada, en un pago único. En tal caso gozará de un 40% (cuarenta por ciento) de descuento sobre el total de la deuda;

b) el contribuyente o responsable opte por pago en cuotas. En tal caso gozará de un 10% (diez por ciento) de descuento sobre el total de la deuda. En estos casos deberá ingresar, al momento de formalizar el acogimiento, la primera cuota en concepto de anticipo, como mínimo, y el saldo hasta un máximo de 59 (cincuenta y nueve) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin actualizaciones. Si los planes de financiación fueren de 2 (dos) y hasta 12 (doce) cuotas, no se recargará interés de ninguna naturaleza. Por las subsiguientes, es decir desde la 13 (treceava) cuota y hasta 30 (treinta) cuotas, se calculará un interés directo del 0,5% (cero coma cinco por ciento) por mes, desde la primera cuota. Para planes de financiación susperiores a 31 (treinta y un) cuotas mensuales, se calculará un interés directo del 0,75% (cero coma setenta y cinco por ciento) por mes, desde la primera cuota. El monto obtenido como total de intereses será prorrateado en la cantidad total de cuotas del plan elegido. La operación de financiamiento será garantizada mediante la suscripción de un único Pagaré a la Vista sin protesto a favor de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán o a su orden. La forma de pago acordada deja subsistente la deuda originaria hasta la fecha de cancelación efectiva.

Las cuotas posteriores al anticipo, vencerán los días que determine el organismo fiscal de cada mes posterior al acogimiento.

Art. 6º.- Los contribuyentes que se encuentren acogidos a algún plan anterior y no hubieren incurrido en incumplimiento con el mismo, podrán optar por acogerse al presente régimen, debiéndose en este caso recalcular el capital adeudado restando las cuotas abonadas hasta la fecha del acogimiento. En tal caso, se tomarán los montos indubitables y efectivamente ingresados por cualquier concepto y referido a dicho plan anterior.

Art. 7º.- La caducidad del presente plan se producirá:

a) Para planes de hasta 12 (doce) cuotas, por falta de pago de 4 (cuatro) cuotas consecutivas o 6 (seis) alternadas;
b) Para planes de hasta 30 (treinta) cuotas, por falta de pago de 4 (cuatro) cuotas consecutivas u 8 (ocho) alternadas;
c) Para planes de hasta 60 (sesenta) cuotas, por falta de pago de 4 (cuatro) cuotas consecutivas o 10 (diez) alternadas.

La caducidad implica el renacimiento de la obligación tributaria incumplida con más todos los intereses accesorios y multas que pudieran corresponder.

Art. 8º.- El pago de las obligaciones fiscales comprendidas en el presente régimen podrán cancelarse con los siguientes valores, se trate de pago total, parcial y/o cuotas de amortización:

a) Efectivo, bonos de cancelación de deudas (BOCADE), LECOP (Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales), cheques diferidos emitidos por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán y cheques diferidos emitidos por el Gobierno de la Provincia de Tucumán, hasta el 100% (cien por ciento) del importe a ingresar.

b) Títulos o Bonos del Tesoro de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, Bonos del Tesoro de la Provincia de Tucumán, Bonos Solidarios, hasta el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la deuda tributaria municipal, los que se tomarán por su valor nominal con todos los cupones de amortización y renta no vencidos adheridos a los mismos, entendiendo así que únicamente se recibirán dichos Títulos sin los cupones ya vencidos a la fecha de su presentación como medio de pago.

c) Tarjetas de crédito bancarias y/o financieras vigentes en plaza, con las que se conviniere su operatoria el Departamento Ejecutivo a través de la Dirección de Rentas Municipales, con los planes que tengan establecidos las mismas.

d) Cesión de haberes para los empleados de planta permanente de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

e) Cesión de créditos por sumas determinadas y exigibles adeudadas por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán a los contribuyentes.

Art. 9º.- Cuando el contribuyente opte por abonar su deuda total en un único pago al momento del acogimiento con dinero en efectivo, en BOCADE, y/o LECOP únicamente, el descuento dispuesto en el artículo 5º, inciso a) se elevará al 55% (cincuenta y cinco por ciento).

Si el contribuyente opta por abonar su deuda total en un único pago al momento del acogimiento con dinero en efectivo, en BOCADE y/o LECOP; y con Títulos o Bonos del Tesoro de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, del Tesoro de la Provincia de Tucumán y/o Bonos Solidarios (BOSO), el saldo, una vez aplicado el descuento dispuesto en el artículo 5º, inciso a) deberá cancelarse en un 30% (treinta por ciento) como mínimo en dinero en efectivo, en BOCADE y/o LECOP; y el 70% restante en cualquiera de los Bonos o Títulos mencionados en el artículo 8º, inciso b) de la presente ordenanza.

Cuando el contribuyente opte por cancelar su deuda en un único pago al momento del acogimiento con dinero en efectivo y/o en BOCADE y/o en LECOP y con Cheques Diferidos emitidos por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán o por el Gobierno de la Provincia, el saldo, una vez aplicado el descuento dispuesto en el artículo 5º, inciso a) deberá cancelarse en un 20% (veinte por ciento) como mínimo en dinero en efectivo y/o en BOCADE y/o en LECOP; y el 80% (ochenta por ciento) en cualquiera de los cheques diferidos a los que se alude en el presente apartado.

Cuando el contribuyente opte por cancelar su deuda en un único pago al momento del acogimiento mediante el uso de tarjetas de crédito conforme inciso c) del artículo 8º, el descuento dispuesto en el artículo 5º inciso a) se elevará al 50% (cincuenta por ciento).

La Dirección de Rentas podrá, por resolución fundada, disponer modalidades de pago distintas a ésta, que se sumarán a la presente atendiendo el flujo de recursos propios de cada actividad y siempre que se trataren de otros medios de pago no contemplados en la presente y que se agreguen a la plaza financiera de la provincia, o en circunstancias en que la cancelación opere con más de 3 (tres) de los medios de pago autorizados. En estos casos siempre se deberá respetar un mínimo de un 30% (treinta por ciento) a recibir en efectivo y/o en BOCADE y/o en LECOP.

Art. 10.- Aquellos contribuyentes que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tributarias devengadas y vencidas, aún en casos en que estuvieran acogidos a un plan de facilidades de pagos anteriores al presente régimen, establecidos por ordenanzas, decretos o resoluciones, gozarán de: 1) una bonificación de un 20% (veinte por ciento) para el segundo semestre del año 2002 respecto a las contribuciones y tasas municipales que gravan los inmuebles, cementerios y/o contribución de mejoras; 2) para los comercios, industrias u otras actividades empresariales

gozarán: a) una bonificación del 5% (cinco por ciento) de las contribuciones correspondientes al período julio de 2002 a diciembre de 2002 y b) del beneficio gratuito de dos servicios de desinfección, desratización y/o fumigación establecidos por disposiciones municipales cuyos servicios sean brindados por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

Art. 11.- Fíjase hasta el 28 de febrero del año 2002 el plazo para el acogimiento a los beneficios que establece la presente ordenanza.

Art. 12.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a prorrogar los plazos de acogimiento, hasta un máximo de 2 (dos) meses más, como asimismo a resolver las situaciones de procedimiento no previstas en esta ordenanza.

Art. 13.- La entrada en vigencia de la presente ordenanza no invalida las actuaciones que realice el Organismo Fiscal u otra repartición municipal en cumplimiento de las funciones fijadas por el Código Tributario Municipal.

Art. 14.- Queda establecido que las modalidades de reconocimiento de deudas municipales como de los planes de cancelación y/o toda otra disposición contenida en la presente ordenanza, se mantendrán mientras tenga plena vigencia la Ley de Convertibilidad.

Art. 15.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a implementar los procedimientos respecto a los montos mínimos de las cuotas y a la formalidad para la instrumentación por parte del Organismo Fiscal y de otras reparticiones municipales que intervengan en el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 16.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a monetizar en instituciones bancarias y/o financieras y/o de capitalización locales, nacionales o internacionales, la cartera de deuda documentada generada por la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 17.- Establécese que el contribuyente podrá cancelar en forma total el saldo impago del plan de financiación seleccionado. En este caso se determinará el saldo de capital impago. Su cancelación total podrá efectuarla en la forma establecida en la presente ordenanza. Asimismo podrá cancelar en forma parcial el saldo impago del plan de financiación seleccionado abonando como mínimo 10 (diez) o más cuotas juntas por evento. En caso de cancelación parcial se reconocerá un descuento de hasta el 15% (quince por ciento) del monto de las cuotas a cancelar. La cancelación parcial siempre operará sobre las últimas cuotas del plan de financiación optado. Por cancelación total se entiende el pago del saldo de todas las cuotas impagas a vencer.

Art. 18.- El Departamento Ejecutivo deberá publicar la presente ordenanza en un plazo no mayor de 10 (diez) días corridos de la fecha de su promulgación.

Asimismo, deberá dar amplia difusión del contenido de la presente ordenanza en medios de comunicación masiva en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Art. 19.- Establecer para los agentes de retención y/o percepción que a la fecha de la sanción de la presente ordenanza mantuvieran pendientes de ingreso al patrimonio municipal las sumas retenidas y/o percibidas, que podrán regularizar tal situación y mientras se encuentre vigente la presente ordenanza, de la siguiente manera:

a) hasta en 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés directo del 3% (tres por ciento) mensual.

b) de contado en un solo pago, el monto total sin quita de ninguna naturaleza.

La cancelación de las cuotas y/o del pago total podrá ser efectuada con los medios de pago establecidos en el artículo 8º de la presente y/o los que pudieren establecerse en virtud del último párrafo del artículo 9º de la presente ordenanza.

Art. 20.- Las cuotas pagadas fuera de término que no impliquen caducidad del plan de facilidades, sufrirán un recargo de un 0,03% (cero coma cero tres por ciento) diario en concepto de interés por mora, los que serán calculados sobre el monto de la cuota vencida al momento de su cancelación efectiva. Para los agentes de retención y/o percepción, el porcentaje indicado en el párrafo anterior será del 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) diario.

Art. 21.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 12 de diciembre de 2001.